

**ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, S.A. CELEBRADA EN
PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2007**

En relación con el primer punto del Orden del Día: Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales y del informe de gestión, tanto de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A. como de su grupo consolidado de sociedades, así como la propuesta de aplicación del resultado y la gestión de su Consejo de Administración, todo ello referido al ejercicio 2006.

- “1.- *Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria) y los informes de gestión de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A. y de su grupo consolidado de sociedades correspondientes al ejercicio 2006, conforme han sido formulados por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión del día 29 de marzo de 2007.*
- 2.- *Aprobar la gestión social realizada por el Consejo de Administración de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A. durante el ejercicio 2006.*
- 3.- *Aprobar la propuesta de aplicación de resultados de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A. correspondiente al ejercicio 2006 por importe de 28.499 miles de euros, que se distribuirá de la siguiente manera:*

Dividendos:28.499 miles de euros”

En relación con el segundo punto del Orden del Día: Retribución al accionista: distribución de dividendos con cargo a resultados del ejercicio 2006.

- “1.- *Aprobar el pago de dividendos en metálico por un importe bruto total de 40.000 miles de euros, 28.499 miles de euros con cargo al resultado del ejercicio 2006 y 11.501 miles de euros con cargo a reservas voluntarias de la Sociedad.*

El pago se realizará en las fechas que se indica a continuación, a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR):

- *Primer pago – Julio 2007 (entre los días del 10 al 14): 10.000 miles de euros.*
- *Segundo pago – Octubre 2007 (entre los días del 9 al 13): 10.000 miles de euros.*
- *Tercer pago – Enero 2008 (entre los días del 9 al 13): 10.000 miles de euros.*
- *Cuarto pago – Abril 2008 (entre los días del 9 al 13): 10.000 miles de euros.*

Sobre las cantidades brutas que sean pagadas se realizarán las retenciones exigidas por la normativa aplicable en cada momento.

- 2.- *Delegar en el Consejo de Administración, autorizándole para delegar, a su vez, indistintamente, en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente del Consejo de Administración y en el Consejero Delegado, todas las facultades necesarias para fijar las condiciones del pago de los dividendos anteriormente aprobados y, en particular, a título enunciativo, determinar la fecha exacta de pago dentro del calendario anteriormente aprobado.”*

En relación con el tercer punto del Orden del Día: Examen y aprobación en su caso de la modificación de los Estatutos Sociales:

- a) *Modificación del artículo 12 de los Estatutos, relativo a los negocios sobre las propias acciones.*

Se modifica el artículo 12 de los estatutos sociales que pasa a tener la siguiente redacción:

“Prevía autorización de la Junta General de accionistas, la sociedad podrá adquirir sus propias acciones dentro de los límites y con los requisitos previstos en el la Ley de Sociedades Anónimas.”

- b) *Modificación del artículo 13 de los Estatutos, relativo a los órganos de la Sociedad.*

Se modifica el artículo 13 de los estatutos sociales que pasa a tener la siguiente redacción:

“La Sociedad será regida, administrada y gobernada por la Junta General de accionistas y por el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, en la Ley y en los Reglamentos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración.”

- c) *Modificaciones relativas a los artículos de los Estatutos que regulan el funcionamiento de la Junta General:*

- (i) *Modificación del artículo 14.2 de los Estatutos, relativo a las competencias de la Junta.*

Se modifica el apartado 2 del artículo 14 de los estatutos sociales que pasa a tener la siguiente redacción:

“14.2. La Junta General aprobará un Reglamento de organización y funcionamiento de la misma que, sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en los Estatutos Sociales, tendrá eficacia vinculante.

La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley o por estos Estatutos y en especial acerca de los siguientes:

- 1. Nombramiento y separación de los Administradores.*
- 2. Nombramiento de los auditores de cuentas.*
- 3. Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y resolución sobre la aplicación del resultado.*
- 4. Aumento y reducción del capital social.*
- 5. Emisión de Obligaciones.*
- 6. Modificación de los Estatutos.*
- 7. Disolución, fusión, escisión y transformación de la Sociedad.*
- 8. La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes.*

9. *La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.*
10. *Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.*
11. *Sobre cualquier otro asunto, que el Consejo de Administración acuerde someter a su decisión.”*

(ii) *Modificación del apartado 1 del artículo 15 de los Estatutos, relativo a la Junta ordinaria y extraordinaria.*

Se modifica el apartado 1 del artículo 15 de los estatutos sociales que pasa a tener la siguiente redacción:

“15.1. La Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración de la sociedad mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde la sociedad tenga su domicilio, con la antelación mínima legalmente establecida respecto a la fecha fijada para su celebración. Desde la publicación del anuncio la convocatoria se incluirá igualmente en la página web de la Sociedad.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante notificación fehaciente, recibida en la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. Este complemento de la convocatoria deberá publicarse con los requisitos y la antelación legalmente prevista.”

(iii) *Modificación del apartado 1 del artículo 16 de los Estatutos, relativo al derecho de información del accionista.*

Se modifica el apartado 1 del artículo 16 de los estatutos sociales que pasa a tener la siguiente redacción:

“16.1. Desde la publicación del anuncio de convocatoria, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas en el domicilio social y mantendrá accesible en todo momento a través de la página web de la Sociedad, para conocimiento de accionistas e inversores en general, la información requerida legalmente, así como las propuestas de los acuerdos que vayan a ser objeto de votación en la Junta General.”

d) *Modificaciones relativas a la delegación y votación mediante medios de comunicación a distancia y asistencia remota a la Junta:*

(i) *Inclusión de un artículo 17 bis, relativo al derecho de asistencia por medios electrónicos.*

Se introduce un nuevo artículo 17 bis en los estatutos sociales, con el siguiente tenor literal para regular la celebración y asistencia a la Junta General por medios electrónicos:

“Artículo 17 bis.- Asistencia por medios electrónicos.

17 bis.1. Los accionistas con derecho de asistencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 anterior podrán asistir a la reunión de la Junta General que se celebre en el lugar indicado en la convocatoria, utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, siempre que, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios que podrán ser utilizados a tal fin, por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión. En todo caso, los derechos de voto e información de los accionistas que asistan a la Junta utilizando estos medios, deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 bis de los presentes Estatutos.

17 bis.2. Para el supuesto de que efectivamente se prevea la asistencia por medios electrónicos o telemáticos, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que se hubieran previsto por el Consejo de Administración a los efectos de garantizar el correcto desarrollo de la reunión de la Junta. A estos efectos, el Consejo de Administración podrá acordar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta.

17 bis.3. En todo caso la asistencia de los accionistas a la Junta en este supuesto se ajustará a lo establecido en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, en el que se establecerán las condiciones que determinarán la validez de la asistencia y ejercicio del derecho del voto de los accionistas que ejerciten su derecho de asistencia y voto por este medio, a los efectos del cálculo de los correspondientes “quorums”.

17 bis.4. Si por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, se produjere o practicare una interrupción de la comunicación o el fin de la misma, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por dicha Junta.

17 bis.5. La Mesa, y en su caso, el Notario, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta, a los efectos de poder tener conocimiento por sí, y de forma inmediata, de las comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones realizadas en el ejercicio de sus derechos.”

(ii) Modificación del artículo 19.2, relativo a la adopción de acuerdos a distancia.

Se modifica el apartado 2 del artículo 19 de los estatutos sociales que pasa a tener la siguiente redacción:

“19.2. Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 17 bis sobre la asistencia por medios electrónicos, el voto de las propuestas sobre asuntos comprendidos en el

Orden del Día podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, incluyendo cualquier medio de comunicación electrónica, de conformidad con lo que se prevea en el Reglamento de la Junta General, siempre que se garantice la autenticidad e identificación del accionista que ejerza su derecho de voto por estos medios.

El voto por correo se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad encargada de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la correcta identificación del accionista que ejercita su derecho al voto.

El voto emitido por cualquier de los medios a distancia referidos en los apartados anteriores, para reputarse válido, habrá de recibirse por la Sociedad con, al menos, cuarenta y ocho horas (48) horas de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.

El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, queda facultado para desarrollar y complementar la regulación que se prevea en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Compañía, estableciendo el Consejo, según el estado y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, el momento a partir del cual los Accionistas podrán emitir su voto por medios de comunicación electrónica a distancia.

Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este artículo y a las previsiones que a tales efectos desarrolle el Consejo de Administración serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

El voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto:

i) por revocación posterior expresa efectuada por el mismo medio dentro del plazo establecido para la emisión

ii) por asistencia física a la Junta del Accionista que hubiera emitido el voto;

iii) por venta de las acciones que otorgan el derecho al voto de la que la Sociedad tenga conocimiento al menos cuarenta y ocho horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria.”

e) *Modificaciones relativas a los artículos de los Estatutos Sociales que regulan el Consejo de Administración.*

(i) *Modificación del apartado 4 del artículo 21 de los Estatutos, relativo a la composición y nombramiento del Consejo de Administración.*

Se modifica la actual redacción del apartado 4 del artículo 21 de los estatutos sociales, que pasa a tener la siguiente redacción:

“21.4. El Consejo de Administración, elegido por la Junta General de Accionistas, estará integrado por un mínimo de cinco Consejeros y un máximo de quince. La determinación del número concreto de Consejeros, dentro de los límites señalados, corresponde a la Junta General de Accionistas.”

- (ii) **Modificación del apartado 3 del artículo 22 de los Estatutos, relativo a la duración del cargo y la retribución de los Consejeros.**

Se modifica el apartado 3 del artículo 22 de los estatutos sociales, que pasa a tener la siguiente redacción:

“22.3. El cargo de Consejero es retribuido. La retribución de los Consejeros consistirá en una asignación anual fija y en dietas por asistencia a cada sesión del órgano de administración de la Sociedad y de sus Comités. La retribución que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus Consejeros no podrá superar la cantidad máxima que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas, que permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y la distribución entre los distintos Consejeros corresponde al Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones”

- (iii) **Modificación del apartado 5 e inclusión de un nuevo apartado 8 del artículo 23 de los Estatutos, relativo al desarrollo de las reuniones del Consejo de Administración.**

Se modifica el apartado 5 del artículo 23 de los estatutos sociales que pasa a tener la siguiente redacción:

“23.5. Los Consejeros, en caso de ausencia, podrán hacerse representar en las reuniones del Consejo por otro Consejero mediante delegación por escrito; que se procurará que, en la medida de lo posible contenga instrucciones de voto.”

Se introduce un nuevo apartado 8 en el artículo 23 de los estatutos sociales con la siguiente redacción:

“23.8. El Consejo podrá celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad o intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.”

- (iv) **Modificación de los apartados 24.1.21 y 24.1.27 de los Estatutos, relativo a las competencias del Consejo**

Se modifica la actual redacción de los apartados 24.1.21 y 24.1.27 de los estatutos sociales y, en consecuencia, el apartado 24.1 pasa a tener la siguiente redacción:

“24.1. La representación de la Sociedad en Juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, quién decidirá y gestionará todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la Sociedad. Por consiguiente, el Consejo de Administración tendrá los poderes más amplios para la gestión y administración de la Sociedad, sin limitación ni reserva, y está especialmente autorizado para:

24.1.1. Representar a la Sociedad ante el poder público, autoridades, organismos y oficinas de todas clases y jerarquías, y ante cualquier Sociedad, Empresa o persona individual, realizando cuantos actos y contratos y ejercitando cuantas acciones puedan ser precisas para la mejor defensa de los intereses de la Sociedad, y para el desarrollo o efectividad de su giro o tráfico mercantil.

24.1.2. Acordar la convocatoria de Junta General de Accionistas.

24.1.3. Formular las Cuentas Anuales, Informe de Gestión y documentos consolidados, si procede, que deban ser sometidos a la Junta General y proponer la aplicación del resultado así como redactar los demás documentos e informes exigidos por la legislación vigente.

24.1.4. La realización de todas aquellas operaciones que, conforme al artículo 2 de los Estatutos, constituyen el objeto social o contribuyan a posibilitar su realización.

24.1.5. Acordar la creación, supresión, traslado, traspaso y demás actos y operaciones relativas a las Oficinas, Delegaciones y Representaciones de la Sociedad, tanto en España como en el extranjero.

24.1.6. Aprobar los Reglamentos Interiores de la Sociedad con facultad para modificarlos e incluso para derogarlos.

24.1.7. Formular los presupuestos y autorizar los gastos.

24.1.8. Celebrar contratos de todas clases.

24.1.9. Acordar la distribución a los accionistas de dividendos a cuenta, sin haber concluido el respectivo ejercicio económico o sin haber sido aprobadas las cuentas anuales, todo ello de conformidad con la legislación vigente.

24.1.10. Adquirir, poseer, enajenar, hipotecar, y gravar toda clase de bienes inmuebles, derechos reales de cualquier índole y realizar, con relación a dichos bienes y derechos, cualesquiera actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos, sin excepción alguna, incluso de constitución, modificación y cancelación de hipotecas y demás derechos reales, así como la cesión, compraventa, y traspaso de activos y/o pasivos de la Sociedad.

24.1.11. Adquirir, enajenar, permutar, transmitir, gravar, suscribir, ofrecer toda clase de bienes muebles, títulos valores, acciones, obligaciones, formular ofertas públicas de venta o adquisición de valores, así como participaciones en toda clase de Sociedades o Empresas.

24.1.12. Constituir Sociedades, Asociaciones, Fundaciones, suscribiendo acciones o participaciones, aportando toda clase de bienes, así como celebrar contratos de concentración y cooperación de empresas o negocios.

24.1.13. Afianzar o avalar toda clase de obligaciones, bien de la propia Sociedad o bien de terceros.

24.1.14. Transigir sobre bienes y derechos de todas clases.

24.1.15. Determinar el empleo de los capitales disponibles.

24.1.16. Tomar en cualquier circunstancia las medidas que estime oportunas para proteger los valores pertenecientes a la Sociedad.

24.1.17. Percibir toda cantidad debida a la Sociedad.

24.1.18. Representar a la Sociedad, ya como demandante, ya como demandada, ante los Juzgados y Tribunales de todos los órdenes y ante la Administración Pública y los Tribunales Contencioso-Administrativos, ejercitando y sosteniendo toda clase de acciones y recursos y desistiendo de unas y de otros cuando lo estime conveniente.

24.1.19. Someter litigios, discrepancias cuestiones o reclamaciones a arbitraje de equidad o de derecho.

24.1.20. Nombrar y separar todos los representantes, agentes y empleados, fijar sus retribuciones y sus sueldos y concederles gratificaciones.

24.1.21. Fijar y aprobar las estrategias generales de la Sociedad, en los términos previstos en el Reglamento del Consejo.

24.1.22. Aprobar las inversiones y desinversiones de la Sociedad.

24.1.23. Someter a la Junta General las proposiciones de modificación o adición a los presentes Estatutos, y de aumento o reducción del capital social, así como de cuanto se refiera a prórroga, fusión o disolución anticipada de la Sociedad.

24.1.24. Acordar sobre todos los asuntos relativos a la Administración de la Sociedad.

24.1.25. Delegar, salvo las facultades indelegables por Ley o por los presentes Estatutos, todas o parte de sus atribuciones en las Comisiones que nombre o en uno o varios de sus Administradores, y conferir poderes de todas clases, tanto con facultades mancomunadas como solidarias, a favor de cuantas personas juzgue convenientes, aunque sean extrañas a la Sociedad.

24.1.26. Interpretar los Estatutos y suplir sus omisiones, dando cuenta a la Junta General para la ratificación o rectificación de los acuerdos adoptados en esta materia.

24.1.27. Ejercer las demás facultades y funciones que le atribuyen estos Estatutos, el Reglamento del Consejo o le encomiende la Junta General de Accionistas.”

- (v) *Modificación del artículo 25 de los Estatutos, relativo a la Comisión Ejecutiva mediante la inclusión de un nuevo apartado 25.1.3 y la modificación del apartado 2*

Se incluye un nuevo apartado 25.1.3 y, en consecuencia, el apartado 25.1 de los estatutos sociales pasa a tener la siguiente redacción:

“25.1. Se podrán delegar en la Comisión Ejecutiva, en forma colegiada, el ejercicio de las facultades más amplias de representación, administración, gestión y disposición y, en general, todas las que corresponden al Consejo de Administración, salvo aquéllas que por Ley, por los presentes Estatutos o por el Reglamento del Consejo resulten indelegables.

Sin perjuicio de la posibilidad de delegación general contenida en el párrafo precedente, específicamente corresponden a la Comisión Ejecutiva, sin que tales facultades puedan ser atribuidas a otro órgano, cualquiera que fuere éste, delegado del Consejo de Administración, las siguientes facultades:

25.1.1. La aprobación de cualesquiera inversiones o desinversiones relevantes a realizar por la Sociedad;

25.1.2. La supervisión y seguimiento de las decisiones y actuación del Consejero Delegado.

25.1.3. Cualesquiera otras expresamente previstas en el Reglamento del Consejo.”

Se modifica el apartado 25.2 de los estatutos sociales que pasa a tener la siguiente redacción:

“25.2. La Comisión Ejecutiva estará integrada por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros del Consejo de Administración. La Comisión Ejecutiva, que estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración, nombrará un Secretario que redactará las Actas de los Acuerdos de dicha Comisión. El cargo de Secretario recaerá en la persona que ostente el cargo de Secretario del Consejo de Administración. Igualmente, la Comisión Ejecutiva podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente.”

- (vi) *Modificación del artículo 26 de los Estatutos, relativo a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones mediante la inclusión de un nuevo apartado 26.1.8. y la modificación del apartado 2*

Se incluye un nuevo apartado 26.1.8 y, en consecuencia, el apartado 26.1 de los estatutos sociales pasa a tener la siguiente redacción:

“26.1. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la Ley o el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes facultades de información asesoramiento y propuesta:

26.1.1. Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos.

26.1.2. Elevar al Consejo las propuestas de Nombramiento de Consejeros para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta General de Accionistas.

26.1.3. Proponer al Consejo de Administración los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones.

26.1.4. Proponer al Consejo de Administración el sistema y la cuantía de la retribución anual de los Administradores

26.1.5. Aprobar la contratación del personal de alta dirección -bien en régimen de dependencia laboral, bien mediante un arrendamiento de servicios de carácter mercantil- su retribución y su eventual inclusión en los Planes de Retribución en Acciones que la Junta General de Accionistas pueda acordar.

26.1.6. Revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos.

26.1.7. Informar con relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses.

26.1.8. Cualesquiera otras expresamente previstas en el Reglamento del Consejo.”

Asimismo se modifica el apartado 26.2 de los estatutos sociales que pasa a tener la siguiente redacción:

“La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará integrada por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5) miembros del Consejo de Administración. El Consejo de Administración designará un Presidente de entre los miembros de la Comisión y, nombrará un Secretario que redactará la Actas de los Acuerdos de dicha Comisión. El cargo de Secretario recaerá en la persona que designe la comisión sin que sea preciso que sea consejero ni miembro de la comisión.”

(vii) Modificación del artículo 27 de los Estatutos, relativo a la Comisión de Auditoría mediante la inclusión de un nuevo apartado 27.2.7.

Se incluye un nuevo apartado 27.2.7 y, en consecuencia, el artículo 27.2 de los estatutos sociales pasa a tener la siguiente redacción:

“27.2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la Ley y/o el Consejo de Administración, la Comisión de auditoría tendrá las siguientes facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta:

27.2.1. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

27.2.2. Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

27.2.3. Supervisión de los servicios y establecimiento de las políticas de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial de la sociedad;

27.2.4. Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.

27.2.5. Relaciones con los auditores externos de la Sociedad para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de la auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

27.2.6. Valoración del contrato de prestación de servicios de los auditores de la Sociedad y propuesta y valoración en cuanto a su retribución, y

27.2.7. Llevar a cabo cualesquiera otras funciones expresamente atribuidas en virtud del Reglamento del Consejo.”

(viii) Modificación del apartado 1 del artículo 28 de los Estatutos, relativo a las funciones del Presidente del Consejo.

Se modifica la redacción del apartado 1 del artículo 28 que pasa a tener la siguiente redacción:

“28.1. El Presidente representa al Consejo de Administración y como tal llevará en todo caso la suprema representación de la Sociedad y, en el ejercicio de su cargo, además de las que le correspondan por Ley, por estos Estatutos o por el Reglamento del Consejo, tendrá las atribuciones siguientes:

28.1.1. Convocar, previo acuerdo del Consejo de Administración, las Juntas Generales de Accionistas, así como presidirlas.

28.1.2. Dirigir las discusiones y deliberaciones de la Junta General, ordenando las intervenciones de los accionistas, fijando incluso la duración de cada intervención, con la finalidad de posibilitar y agilizar la intervención de éstos.

28.1.3. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva, de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y, en su caso, de aquéllas otras Comisiones y Comités del Consejo de Administración de las que forme parte y sea designado Presidente, y dirigir las discusiones y deliberaciones en el seno de los citados órganos.

28.1.4. *Elaborar los órdenes del día de las reuniones del Consejo de Administración, y de las Comisiones o Comités del Consejo que presida y formular las propuestas de acuerdos que a éstos se sometan.*

28.1.5. *Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y de las demás Comisiones o Comités de los que forme parte, sin perjuicio de las delegaciones que al efecto pueda otorgar el órgano correspondiente a favor de otros Consejeros o del Secretario del Consejo o del Vicesecretario.”*

En relación con el cuarto punto del Orden del Día: Examen y aprobación, en su caso, de la modificación del Reglamento de la Junta general de accionistas.

a) ***Modificación de la INTRODUCCIÓN***

Se sustituye la actual redacción de la Introducción del Reglamento por la siguiente:

“El presente reglamento (el “Reglamento”) se aprueba en aplicación de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley del Mercado de Valores introducido por la Ley 26/2003, de 17 de julio, y tiene por objeto la regulación de todas aquellas materias que atañen a la Junta General de Accionistas de PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, S.A. (la “Sociedad”) y, en particular, la convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio de los derechos políticos, siempre con respeto de las materias reguladas en la Ley y en los Estatutos Sociales y en consonancia con las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas”.

b) ***Modificación del artículo 2 del Reglamento de la Junta, relativo a las competencias de la Junta General***

Se modifica el artículo 2 del Reglamento de la Junta que pasa a tener la siguiente redacción:

“La Junta General, debidamente convocada y legalmente constituida, decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por la Ley o por estos Estatutos y en especial acerca de los siguientes:

- 1. Nombramiento y separación de los Administradores.*
- 2. Nombramiento de los auditores de cuentas.*
- 3. Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y resolución sobre la aplicación del resultado.*
- 4. Aumento y reducción del capital social.*
- 5. Emisión de obligaciones.*
- 6. Modificación de los estatutos.*
- 7. Disolución, fusión, escisión y transformación de la Sociedad.*

8. *La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante "filialización" o incorporación a entidades dependientes.*
9. *La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.*
10. *Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.*
11. *Sobre cualquier otro asunto, que el Consejo de Administración acuerde someter a su decisión."*

c) *Modificaciones relativas a la convocatoria y preparación de la Junta General.*

- (i) *Modificación del apartado 2.b) del artículo 6 del Reglamento, relativo al plazo de convocatoria de la Junta general.***

Se modifica el apartado 2.b) del artículo 6 del Reglamento, relativo al plazo de convocatoria de la Junta general. En consecuencia, el artículo 6.2 pasa a tener la siguiente redacción:

"6.2. El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General:

a) Para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio a efectos de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y, si procede, consolidadas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

b) Siempre que lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, excepto que la Ley establezca un plazo inferior."

- (ii) *Modificación del apartado 1 y la inclusión de un apartado 4 del artículo 7 del Reglamento, relativo a la convocatoria de la Junta general.***

Se modifica el apartado 1 y se incluye un nuevo apartado 4 en el artículo 7 del Reglamento de la Junta con la siguiente redacción:

"7.1. La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia donde la sociedad tenga su domicilio, con la antelación mínima legalmente establecida respecto a la fecha fijada para su celebración.

El plazo de antelación de la convocatoria se computará desde el día de la última publicación del anuncio (incluido) y el día señalado para la celebración en primera convocatoria (excluido)."

"7.4. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la

Junta General de Accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante notificación fehaciente, recibida en la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. Este complemento de la convocatoria deberá publicarse con los requisitos y la antelación legalmente prevista, de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores.”

d) *Modificaciones relativas a la asistencia por medios electrónicos, así como a la delegación y votación mediante medios de comunicación a distancia:*

(i) *Introducción de un nuevo artículo 17 bis del Reglamento, relativo a la asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos.*

Se introduce un nuevo artículo 17 bis en el Reglamento de la Junta con la siguiente redacción:

“Artículo 17 bis.- Asistencia por medios electrónicos.

17 bis.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 17º bis de los Estatutos Sociales e independientemente del derecho de los accionistas a poder efectuar el voto a distancia en la forma prevista en el artículo 21 de este Reglamento, los accionistas con derecho de asistencia a la reunión de la Junta General celebrada en el lugar indicado en la convocatoria, podrán asistir utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, cuando así lo hubiera acordado el Consejo de Administración. El Consejo de Administración indicará, en la convocatoria los medios que podrán utilizarse a estos efectos por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión. En todo caso, los derechos de voto e información de los accionistas que asistan a la Junta utilizando estos medios, deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos en los Estatutos para el ejercicio de estos derechos.

17 bis.2. En la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los Administradores para permitir el correcto desarrollo de la reunión de la Junta.

17 bis.3. La asistencia de los accionistas a la Junta por medios electrónicos estará sujeta a las siguientes previsiones:

(i) *La conexión al sistema de seguimiento de la Junta deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria, con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará presente al accionista que inicie la conexión con posterioridad.*

(ii) *El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la sesión podrá emitirse a partir del momento en que la Presidencia de la Junta declare su válida constitución y realice una indicación en tal sentido, y hasta la hora señalada al efecto por la Presidencia. Por otra parte el voto de las propuestas sobre asuntos no comprendidos en el orden del día deberá emitirse en*

el intervalo de tiempo que señale al efecto la Presidencia, una vez que se formule la propuesta y se estime que la misma ha de ser sometida a votación.

(iii) Los accionistas asistentes a distancia conforme a este artículo podrán ejercer su derecho de información formulando las preguntas o solicitando las aclaraciones que consideren pertinentes, siempre que se refieran a asuntos comprendidos en el orden del día. El Consejo de Administración podrá determinar en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. Las contestaciones a aquellos accionistas que asistan a la Junta de esta forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán, por escrito, en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la Junta.

(iv) La inclusión de los accionistas asistentes a distancia en la lista de asistentes se ajustará a lo previsto en este Reglamento.

(v) La Mesa, y en su caso, el Notario, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta, de modo que tengan conocimiento por sí, y de forma inmediata, de las comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones que lleven a efecto.

(vi) Si por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, se produjere o practicare una interrupción de la comunicación o el fin de la misma, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por dicha Junta.”

- (ii) Modificación del apartado 3 del artículo 21, relativo a la forma de votación de los puntos del Orden del Día.*

Se modifica el apartado 3 del artículo 21 del Reglamento de la Junta que pasa a tener la siguiente redacción:

“21.3. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación, y se recogerán en puntos separados del orden del día aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, y en todo caso, el nombramiento o ratificación de consejeros y las modificaciones estatutarias.”

- (iii) Introducción de un nuevo apartado 6 en el artículo 21, relativo al voto a distancia previo a la Junta.*

Se incluye un nuevo apartado 6 en el artículo 21 del Reglamento de la Junta con la siguiente redacción:

“21.6. Sin perjuicio de las previsiones establecidas para el supuesto de asistencia a la Junta por medios electrónicos, el voto emitido mediante medios de comunicación electrónica a distancia sólo será válido si se recibe por la Sociedad con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de celebración de

la Junta en primera convocatoria. Los accionistas que emitan su voto a través de este sistema deberán ser tenidos en cuenta a efectos del cálculo del "quórum" de constitución de la Junta como si estuvieran presentes.

De cualquier modo el voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto: (i) por revocación posterior expresa efectuada por el mismo medio dentro del plazo establecido para la emisión; (ii) por asistencia física a la Junta del Accionista que hubiera emitido el voto; y (iii) por venta de las acciones que otorgan el derecho al voto de la que la Sociedad tenga conocimiento al menos cuarenta y ocho horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria

El Consejo de Administración, determinará, además de la firma electrónica reconocida, los medios y procedimientos de comunicación electrónica a distancia, que, de conformidad con el estado de la tecnología en cada momento, permitan el ejercicio del voto por medios telemáticos. En todo caso la posibilidad de emitir a través de medios de comunicación electrónica a distancia para las Juntas Generales de la Sociedad, no entrará en vigor hasta que, a la vista del desarrollo de los medios tecnológicos, el Consejo de Administración así lo determine. Una vez aprobada la entrada en vigor de dicha posibilidad, así como los medios de comunicación electrónica a distancia admitidos, el Consejo de Administración publicará dichos acuerdos en la página web de la Sociedad, e igualmente se hará constar en los anuncios de la convocatoria de la Junta General en la que ya puede ser utilizado el sistema, incorporándose dichos acuerdos al presente Reglamento a la mayor brevedad posible."

(iv) Renumeración de los artículos del Reglamento de la Junta.

Se reenumeran los artículos del Reglamento de la Junta para corregir el salto en la numeración actual (del artículo 21º se pasa al 23º) y que mantengan un orden correlativo, de tal forma que el actual artículo 23º pasa a ser el 22º, el 24º pasa a ser el 23º y así sucesivamente, hasta 29º, que pasa a ser el 28º y último artículo del Reglamento de la Junta.

En relación con el sexto punto del Orden del Día: Reección y nombramiento, en su caso, de Consejeros.

a) Reección del Consejero Doña Helena Revoredo Delvecchio.

Reelegir a Doña Helena Revoredo Delvecchio, cuyas circunstancias personales ya le constan a la Sociedad, como Consejero por el plazo estatutario de tres años.

b) Reección del Consejero Don Isidro Fernández-Barreiro.

Reelegir a Don Isidro Fernández-Barreiro, cuyas circunstancias personales ya le constan a la Sociedad, como Consejero por el plazo estatutario de tres años.

c) Reección del Consejero Doña Mirta Giesso Cazanave.

Reelegir a Doña Mirta Giesso Cazanave, cuyas circunstancias personales ya le constan a la Sociedad, como Consejero por el plazo estatutario de tres años.

d) ***Reelección del Consejero Doña Chantal Gut Revoredo.***

Reelegir a Doña Chantal Gut Revoredo, cuyas circunstancias personales ya le constan a la Sociedad, como Consejero por el plazo estatutario de tres años.

e) ***Reelección del Consejero Don Christian Gut Revoredo.***

Reelegir a Don Christian Gut Revoredo, cuyas circunstancias personales ya le constan a la Sociedad, como Consejero por el plazo estatutario de tres años.”

En relación con el séptimo punto del Orden del Día: Autorización para la adquisición de acciones propias, directamente o a través de Sociedades del Grupo.

“1.- Autorizar, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y siguientes y disposición adicional primera, apartado 2, de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, la adquisición derivativa, en cualquier momento y cuantas veces lo considere oportuno, por parte de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A. –bien directamente, bien a través de cualesquiera sociedades filiales de las que ésta sea sociedad dominante– de acciones propias, totalmente desembolsadas, por compraventa o por cualquier otro título jurídico oneroso.

El precio o contraprestación de adquisición mínimo será el equivalente al valor nominal de las acciones propias adquiridas, y el precio o contraprestación de adquisición máximo será el equivalente al valor de cotización de las acciones propias adquiridas en un mercado secundario oficial en el momento de la adquisición, incrementado en un 10%.

Dicha autorización se concede por un plazo de 18 meses a contar desde la fecha de celebración de la presente Junta, y está expresamente sujeta a la limitación de que en ningún momento el valor nominal de las acciones propias adquiridas en uso de esta autorización, sumado al de las que ya posean Prosegur Compañía de Seguridad, S.A. y cualesquiera de sus sociedades filiales, pueda exceder del 5 por ciento del capital social de aquélla en el momento de la adquisición.

Expresamente se hace constar que la presente autorización puede ser utilizada total o parcialmente para la adquisición de acciones propias a ser entregadas o transmitidas a administradores o a trabajadores de la Sociedad o de sociedades de su grupo, directamente o como consecuencia del ejercicio por parte de aquéllos de derechos de opción, todo ello en el marco de los sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A.

2.- *Facultar al Consejo de Administración, en los más amplios términos, para el ejercicio de la autorización objeto de este acuerdo y para llevar a cabo el resto de las previsiones contenidas en éste, pudiendo dichas facultades ser delegadas por el Consejo de Administración a favor de la Comisión Ejecutiva, del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado, o de cualquier otra persona a la que el Consejo de Administración apodere expresamente al efecto.*

3.- *Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida bajo el punto VI de su Orden del Día por la Junta general ordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el día 29 de junio de 2006.”*

En relación con el octavo punto del Orden del Día: Reelección del auditor de cuentas de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A. y de su grupo consolidado para el ejercicio 2007.

“Reelegir como auditores de cuentas de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A. y de su grupo consolidado, para el ejercicio 2007, a la firma PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L. con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 43 y C.I.F. B-79031290, número S0242 del Registro Oficial de Auditores de Cuentas de España e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 9.267, folio 75, sección 3ª, hoja 87.250-1.”

En relación con el noveno punto del Orden del Día: Fijación, al amparo de lo previsto en el artículo 22.3 de los Estatutos Sociales, de la retribución anual máxima de los Consejeros.

“A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.3 de los Estatutos Sociales de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A., fijar, con efectos para el ejercicio 2006 y sucesivos, en la cantidad máxima de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS la retribución anual fija que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus Consejeros en su condición de tales, excluida la remuneración de los Consejeros Ejecutivos por dicha condición. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y la distribución entre los distintos Consejeros corresponde al Consejo de Administración.

La cantidad máxima anteriormente fijada permanecerá vigente hasta tanto la Junta general de accionistas no acuerde su modificación.”

En relación con el décimo punto del Orden del Día: Delegación de facultades para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta general de accionistas.

“Facultar con carácter solidario al Presidente del Consejo de Administración, al Consejero Delegado, al Secretario no Consejero del Consejo de Administración y al Vicesecretario no Consejero del Consejo de Administración, para que, sin perjuicio de cualesquiera delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos y de los apoderamientos para elevación a público en su caso existentes, cualquiera de ellos pueda formalizar y ejecutar los precedentes acuerdos, pudiendo otorgar a tal fin los documentos públicos o privados que fueran necesarios o convenientes (incluidos los de interpretación, aclaración, rectificación de errores y subsanación de defectos) para su más exacto cumplimiento y para la inscripción de los mismos, en cuanto fuere preceptivo, en el Registro Mercantil o en cualquier otro registro público.”

* * *